

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvasse Proveer. Cali, 27 de septiembre de 2023.
La secretaria,

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Auto No. 1.383/2023-00262-00
JUZGADO ONCE CIVIO DEL CIRCUITO
Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos
mil veintitrés (2023)

En virtud al informe secretarial y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 90,ss y 368 CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por Mario Isnel Escobar Montoya en nombre propio y representación de su hija Mariana Escobar Balbuena, Diana Leidy Balbuena Quinayas, Carlos Mario Escobar Collazos, Lucined Escobar Montoya, Luz Marina Escobar Montoya, Luis Arbey Escobar Montoya y Cristian Escobar Montoya contra John Jairo Maca Llantén, Alix Eunice Chacón Sánchez y La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.

2. Correr traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, art. 369 CGP., haciéndoles entrega de copia digital de la demanda y sus anexos.

3. Notificar a los demandos del contenido de la presente providencia en la forma señala en los arts. 291 y 292 del CGP, en concordancia con el art.8 de la ley 2213 de 2022.

4. Siendo procedente y por cumplir la solicitud de amparo de pobreza formulada por los demandantes con los requisitos legales del art.151 y siguientes del C. G del P., a ello se accede. En consecuencia, para la parte demandante se surten los efectos del art.154 ibidem.

5. Reconocer personería al Dr. LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, identificado con C.C. No. 1.143.836.087 y T.P. 237.908 del C.S.J. para que actúe como apoderado principal de la parte demandante conforme a las voces del memorial poder conferido. A su turno téngase como apoderado sustituto al Dr. BEIMAR ANDRÉS ANGULO SARRIA, identificado con C.C. No. 1.059.043.463 y T.P. 229.736 del C.S.J.

6. Con fundamento en los artículos 154 y 590 No.1, literal b) del C.G.P., se decretan las siguientes medidas cautelares:

Inscripción de esta demanda en el establecimiento de comercio denominado "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA CALLE 100", identificado con matrícula mercantil 03092207 de la Cámara de Comercio de Bogotá de propiedad de la demandada La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

MMIP/2023-00262-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 160 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de septiembre de 2023
La Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6bc16f060884570c5421135f541712344f02094e0f8f880f29dae0c73f72e63**

Documento generado en 27/09/2023 09:41:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>